

La Voz del Maestro, ¿Enfermedad o Riesgo, Laboral?

Andreu Sauca i Balart

Logopeda

info@asauca.net

España

Para empezar, es preciso revisar el marco en que nos movemos. No es enfermedad profesional todo lo que parece. Hay una legislación y unas normas. Veamos pues primero el marco general sobre el cual vamos a hablar después concretando en la logopedia.

La **O.M.S.**, Organización Mundial de la Salud define la **Salud** como "**el estado de bienestar físico, mental y social completo y no meramente la ausencia de daño o enfermedad**". Es necesario destacar en esta definición el aspecto integrador (físico, social y mental) por el que esta nueva concepción de salud hace que no se puedan considerar como riesgos laborales sólo aquellas situaciones susceptibles de causar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sino que deben analizarse y detectarse también, todos aquellos factores que producen un desequilibrio en la salud del individuo.

Así pues, existe riesgo profesional en toda situación laboral en la que el ser humano no es considerado como centro del proceso.

¿Qué son las **condiciones de trabajo**? Según el *artículo 4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales*, "condición de trabajo es cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud del trabajador". También se denominan factores de riesgo. Son las características de los locales, instalaciones, equipos, condiciones ergonómicas y psicosociológicas, por ejemplo.

La actividad laboral no tiene porqué entrañar peligro, pero podemos encontrarnos con tareas concretas en las que es difícil, y a veces imposible, eliminar ciertos riesgos, por lo que los trabajadores se encuentran expuestos a sufrir accidentes o enfermedades profesionales. Para reducir o eliminar esos riesgos es necesario adoptar medidas preventivas tras un análisis previo de los riesgos a considerar.

Así, se define el **Riesgo laboral** como "**la probabilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo**". Es, pues, eso, una probabilidad existente, en diferentes grados, que puede materializarse o no.

¿Qué decir acerca del **daño**? El daño, lesión acaecida con motivo u ocasión del trabajo, puede tener variados orígenes:

- en el propio lugar de trabajo,
- en el trabajo desarrollado,
- en el incumplimiento de normas,
- en la ausencia (o insuficiente) formación,
- en la organización del trabajo, etc.

Todos estos aspectos deben tenerse en consideración para identificarlos riesgos derivados de un trabajo determinado.

Los **riesgos** pueden estar asociados a:

- las "Condiciones de seguridad" (*caídas, cortes, tráfico, incendios,...*),
- las "Condiciones medioambientales del trabajo" (*ruido, iluminación deficiente, ...*), y/o
- las "Condiciones ergonómicas y psicosociológicas del trabajo" (*carga física, carga mental, organización del trabajo*)

Los **daños** derivados del trabajo se clasifican en:

- accidente de trabajo
- enfermedad profesional
- otros daños

Vamos por partes:

Desde el punto de vista técnico y de la prevención, se entiende como **accidente de trabajo** todo suceso anormal, no deseado que se presenta brusca e inesperadamente interrumpiendo la normal continuidad del trabajo y pudiendo causar lesiones a las personas, incluyendo aquellos que pueda sufrir el trabajador en los desplazamientos entre su domicilio y el centro de trabajo. En el momento actual, legislativamente, la definición de accidente de trabajo contempla tanto a los trabajadores por cuenta ajena como propia (autónomos).

La **enfermedad profesional**:

Según la Ley de la Seguridad Social (2003), la enfermedad profesional es **aquella que es contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena o propia (autónomo) y que está provocada por la acción de los elementos o sustancias contempladas en el cuadro de enfermedades profesionales**: En la actualidad son las siguientes (Decreto 1995/78, ampliado en 1990):

- Producidas por agentes químicos.
- De la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados.
- Provocadas por la inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados (*por ejemplo algunos tumores laríngeos y disfonías*)
- Infecciosas y parasitarias
- Producidas por agentes físicos (*por ejemplo la sordera profesional*)
- Enfermedades sistémicas.

En nuestro caso, logopedas, es importante que nos fijemos en que, por legislación, y al menos por el momento, **para que una enfermedad profesional pueda ser considerada como tal, debe haber sido originada por la agresión de agentes o contaminantes específicos**. La disfonía clásica entre los docentes que se ha venido a llamar en ocasiones también como "voz del maestro", y que genera un importante porcentaje de las bajas laborales del sector, atendiendo a este aspecto, **NO PUEDE SER CONSIDERADA ENFERMEDAD PROFESIONAL**. Pero sí es, indudablemente un riesgo laboral, que debe ser previsto y prevenido obligatoriamente -por ley- por los empresarios del sector.

Aparte de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, existen otras patologías derivadas del trabajo, de aspectos del mismo que pueden ocasionar daños de tipo somático, psicosomático o de otro tipo que pueden afectar al equilibrio mental y social de los individuos (*fatiga, insatisfacción, etc.*). Estas patologías suelen ser estudiadas por disciplinas como la Ergonomía o la Psicología aplicada al trabajo.

Y ya que hemos hablado de los empresarios, ¿qué obligaciones tienen éstos en cuanto a la prevención de los riesgos laborales? Veámoslo rápidamente:

El empresario está obligado a:

- Evitar los riesgos (*en muchos casos, la disfonía del maestro es evitable con una adecuada formación y elementos favorecedores de una correcta higiene vocal*).
- Evaluar los riesgos que no se pueden evitar (*ciertas instalaciones no son muy adecuadas*)
- Combatir los riesgos en su origen
- Adaptar el trabajo a la persona
- Tener en cuenta la evolución de la técnica (*en determinadas aulas un micrófono puede ser una solución, también hay aparatos de aire acondicionado de última generación humidificadores,...*)

- Planificar la prevención
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

Los trabajadores deben cooperar con el empresario para garantizar unas condiciones de trabajo seguras, no hacerlo supone falta de incumplimiento laboral.

El incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención (art. 42 de la Ley) dará lugar a responsabilidades de tipo administrativo, penal y/o civil. En Resumen, que los problemas de la voz que suelen tener los maestros a raíz de su práctica profesional, no puedan ser considerados enfermedad profesional, no implica que no sea un riesgo laboral que puede ser conocido y prevenido. El empresario debe poner los medios necesarios para esa prevención y el trabajador debe colaborar en ello.

Bibliografía:

- Estatuto de los trabajadores.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE n. 269 de 10 de noviembre de 1995). Y modificaciones y correcciones posteriores (BOE 313, 31.12.98; BOE 266, 06.11.99; BOE 189, 08.08.00; BOE 228, 22.09.00; BOE 298, 13.12.03).
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE 27 de 31 de enero de 1997), modificación efectuada por el RD 780/1998, de 30 de abril (BOE 104, 01.05.98).
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE 189 de 8 de agosto de 2000) y correcciones y modificaciones posteriores (BOE 228, 22.09.00; BOE 298, 13.12.03).